

Nosotros, RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de Santa Tecla, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve nueve cinco siete ocho guión seis, actuando en nombre y en Representación Legal del Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana, personería que acredito la prorroga de contrato, según Resolución Administrativa 01/2014 emitida por la Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, actuando en nombre y representación del Gobierno en calidad de Viceministra del Ramo de Salud y en el cual se me ha prorrogado como Director Medico Hospital Regional y Departamental con un periodo para los meses de Enero y Febrero del año dos mil catorce, y que en el transcurso de este documento me denominaré **"EL HOSPITAL" y JUAN RAMON MOLINA HERNANDEZ**, mayor de edad, Ing. Industrial, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, del Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro ocho dos dos ocho cero guión dos, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guión cero seis cero dos cinco tres guión cero cero tres guión cero.; actuando en carácter de Representante Legal de la Sociedad: **, DPG S.A. DE C.V** del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria numero: cero seis uno cuatro guión cero nueve cero dos nueve cuatro guión uno cero seis guión cero, que en el transcurso del presente contrato se denominará **"LA CONTRATISTA"**, personería que acredita con: I) La fotocopia certificada de la Credencia de Representación Legal, en la que consta que en la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, a las diez horas del día veintidós de Marzo del dos mil nueve, y en la que consta el punto de acta único en la que se acordó elegir como Director Propietario a Juan Ramón Molina Hernández, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro dos mil cuatrocientos catorce del Registro de Sociedades. La existencia legal de la Sociedad se comprueba con: I) Fotocopia Certificada del Testimonio de Escritura Publica de Constitución de la Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de Febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios del Notario Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro MIL QUINCE del Registro de Sociedades; II) Fotocopia de testimonio de escritura publica de la Modificación de Pacto Social otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día veintidós de Junio del año dos mil cuatro, ante los oficios del notario Carlos Humberto Henríquez López, inscrita al numero DIECISIETE del Libro MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, III) Fotocopia de Escritura Publica de Modificación de Pacto Social cambio de Domicilio otorgado en la ciudad de San Salvador a las siete horas y treinta del día veinte de Julio del año dos mil nueve, inscrita al numero NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del registro de sociedades, en la que consta que la denominación de la Sociedad y el domicilio de la misma son como se han expresado, que es de plazo indefinido; que entre sus finalidades esta otorgar actos como el presente y convenimos en

ESTE DOCUMENTO
FUE DISTRIBUIDO
EL DIA 04 FEB 2014

celebrar el presente contrato de suministro de "SUMINISTRO DE PAPELERIA, ARTICULOS DE OFICINA Y MATERIAL INFORMATICO" para el año dos mil catorce, conforme a las cláusulas siguientes: PRIMERA.- **OBJETO DEL CONTRATO:** "LA CONTRATISTA" se compromete a suministrar la adjudicación y hasta el monto que a continuación se detalla:

No.				UNIDAD	PRECIO
RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DE MEDIDA	UNITARIO	TOTAL
1					
	CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA	250	c/u	\$ 15.25	\$3.812.50

CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA 250 c/u \$ 15.25 \$3,812.50
CANON (PG-210), NEGRO PARA
MODELOS (IP 2700, MP-210 -211-240
250/260/270/480/490, MX-320/330/340/350)

Ofrece:

CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA
CANON (PG-210), NEGRO PARA
MODELOS (IP 2700, MP-210 -211-240
250/260/270/480/490, MX-320/330/340/350)

Marca: CANON

Origen: VARIOS PAISES

Código: 80202113

2

CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA 250 C/U \$19.42 \$4,855.00
CANON (CL-211), COLOR PARA MODELOS
(IP 2700, MP-210 -211-240/250/260
270/480/490, MX-320/330/340/350)

Ofrece:

CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA
CANON (CL-211), COLOR PARA MODELOS
(IP 2700, MP-210 -211-240/250/260
270/480/490, MX-320/330/340/350)

Marca: CANON

Origen: VARIOS PAISES

Código: 80202114

3

CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA 32 C/U \$ 18.78 \$ 600.96
CANON (PG-40) COLOR NEGRO PARA
MODELOS (PIXMA IP1200, 1700/1600/
2200/1800/2500 MP170/450)

Ofrecen:

CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA
CANON (PG-40) COLOR NEGRO PARA
MODELOS (PIXMA IP1200, 1700/1600/
2200/1800/2500 MP170/450)

Marca: CANON

Origen: VARIOS PAISES

Código: 80202100

No.	RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
4		CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA CANON (CL-41) COLOR, PARA MODELOS (PIXMA IP1200/1300 /1800 MP140C MP 170/450) Ofrecen: CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA CANON (CL-41) COLOR, PARA MODELOS (PIXMA IP1200/1300 /1800 MP140C MP 170/450) Marca: CANON Origen: VARIOS PAISES Código: 80202090	32	C/U	\$23.94	\$766.08
5		CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA HP DESKJET (HP 9352A) COLOR NUMERO 22, PARA MODELOS (3940 3920, 3930, D1360/ D2360/ J3680 Ofrecen: CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA HP DESKJET (HP 9352A) COLOR NUMERO 22, PARA MODELOS (3940 3920, 3930, D1360/ D2360/ J3680 Marca: HP Origen: VARIOS PAISES Código: 80202470	26	C/U	\$ 20.26	\$526.76
6		CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA HP DESKJET (HP C9351A) NEGRO, NUMERO 21, DESKJET/3910/3915/3920/3940/2460/ D1430/D2360/D1461/D1311/D1320/D1330/ D1341/D1360/D1368/D1420/D1430/D1445 /D1455/D1520/D2400/350/ 380/ 2180 /4100/4180/F300/F370 PSC SERIES/1400 OFFICEJET/4315/5600/56 /J3680 Ofrecen: CARTUCHO PARA IMPRESOR MARCA HP DESKJET (HP C9351A) NEGRO, NUMERO 21, DESKJET/3910/3915/3920/3940/2460/ D1430/D2360/D1461/D1311/D1320/D1330/ D1341/D1360/D1368/D1420/D1430/D1445	28	C/U	\$ 15.43	\$ 432.04

/D1455/D1520/D2400/350/ 380/ 2180
/4100/4180/F300/F370 PSC SERIES/1400 ,Marca HP
Origen: Varios Países Código 80202450

No.	RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
11		CARTUCHO PARA IMPRESOR LASER HP (CE505A) NEGRO N° 05A PARA MODELO LASER JET P2035, P2055,P2035N,P2055D P2055DN. Ofrecen: CARTUCHO PARA IMPRESOR LASER HP (CE505A) NEGRO N° 05A PARA MODELO LASER JET P2035, P2055,P2035N,P2055D P2055DN. Marca: HP Origen: VARIOS PAISES Codigo:80203285	46	C/U	\$77.07	\$3,545.22
12		CARTUCHO PARA IMPRESOR LASER HP (CE505X) NEGRO N° 05X PARA MODELO PLASER JET P2035, P2035N,P2055D, P2055DN. Ofrecen: CARTUCHO PARA IMPRESOR LASER HP (CE505X) NEGRO N° 05X PARA MODELO PLASER JET P2035, P2035N, P2055D, P2055DN. Marca: HP Origen: VARIOS PAISES Codigo:80203287	18	C/U	\$141.44	\$2,545.92
15		CARTUCHO PARA IMPRESOR MULTIFUNCION LASER MARCA SAMSUNG (MLTD109S) NEGRO PARA MODELOS SCX-4300 Ofrece: CARTUCHO PARA IMPRESOR MULTIFUNCION LASER MARCA SAMSUNG (MLTD109S) NEGRO PARA MODELOS SCX-4300 Marca: SAMSUNG Origen: Varios países Codigo:80203322	28	C/U	\$ 79.99	\$2,239.72

No.	UNIDAD	PRECIO		
RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	DE MEDIDA	TOTAL
16				
	CARTUCHO PARA IMPRESOR LASER	18	C/U	\$59.55 \$1,071.90
	MARCA HP (CB435A) NEGRO NUMERO			
	35A PARA MODELOS (1005,1006,P1005,			
	P1006)			
	Ofrecen:			
	CARTUCHO PARA IMPRESOR LASER			
	MARCA HP (CB435A) NEGRO NUMERO			
	35A PARA MODELOS (1005,1006,P1005,			
	P1006)			
	Marca: HP			
	Origen: VARIOS PAISES			
	Codigo:80203265			
17				
	CARTUCHO PARA IMPRESOR LASER JET	50	C/U	\$59.87 \$2,993.50
	MARCA HP (CE278A) NEGRO			
	PARA MODELOS (P1566 / 1606DN)			
	Ofrecen:			
	CARTUCHO PARA IMPRESOR LASER JET			
	MARCA HP (CE278A) NEGRO			
	PARA MODELOS (P1566 / 1606DN)			
	Marca: HP			
	Origen: VARIOS PAISES			
	Codigo:80203338			
34				
	DVD +R ESTUCHE INDIVIDUAL	298	c/u	\$0.58 \$172.84
	Ofrece:			
	DVD +R ESTUCHE INDIVIDUAL			
	Marca: IMATION			
	Origen: VARIOS PAISES			
	Código: 80201040			
35				
	PAPEL BOND T/C COLOR BLANCO	3,000	RESMA	\$3.26 \$9,780.00
	Ofrece :			
	PAPEL BOND T/C COLOR BLANCO			
	Marca: HP			
	Origen: VARIOS PAISES			
	Código: 80101045			

No.	RENGLÓN	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL
41						
		PAPEL BOND T/OF COLOR BLANCO	1600	RESMA	\$4.16	\$6,656.00
		Ofrece:				
		PAPEL BOND T/OF COLOR BLANCO				
		Marca: HP				
		Origen: VARIOS PAISES				
		Código: 80101055				
49						
		TINTA PARA MAQUINA DUPLICADORA RISO	125	TUBO	\$43.09	\$5,386.25
		Ofrece:				
		TINTA PARA MAQUINA DUPLICADORA RISO				
		Marca: RISOGRAPH				
		Origen: VARIOS PAISES				
		Código: 80106460				
58						
		FOLDER CORRIENTE T/C	40,000	C/U	\$0.04	\$1,600.00
		Ofrece:				
		FOLDER CORRIENTE T/C				
		Marca: CONCEPT PLUS				
		Origen: GUATEMALA				
		Código: 80101025				
71						
		ARCHIVADOR DE PALANCA T/C	300	c/u	\$1.46	\$438.00
		Ofrece:				
		ARCHIVADOR DE PALANCA T/C				
		Marca: AMPO				
		Origen: VARIOS PAISES				
		Código: 80104010				

TOTAL..... \$ 47,422.69

CLAUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integrante del presente contrato y se tienen por incorporados al mismo con plena aplicación en todo lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: A) Las bases de Licitación Pública LP No.10/2014; B) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por La Contratista; C) La resolución de Adjudicación; D) Las Adendas y/o Aclaraciones que resultaron en la Licitación y E) Las garantías de **Cumplimiento de Contrato y Garantía de Vicios Ocultos**, que La

Contratista está en la obligación de presentarlas tal y como lo estipula la cláusula novena de éste contrato. En caso de discrepancia entre dichos documentos prevalecerá el contrato. **CLAUSULA TERCERA.- PLAZO DEL CONTRATO,** El plazo del presente contrato será: "LA CONTRATISTA" se obliga a entregar al HOSPITAL el suministro antes relacionado, el cual deberá entregar en días y horas hábiles en el Almacén del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, entre los días: del primero al veinticinco de cada mes por motivo de cierre, y conforme se detalla a continuación: **PLAZO DE ENTREGA:**

ENTREGA DE SUMINISTROS DE PAPELERIA Y MATERIAL PARA OFICINA.

- 25% en la primera semana del mes de Marzo/2014
- 25% en la primera semana del mes de Junio/2014
- 25% en la primera semana del mes de Septiembre/2014
- 25% en la primera semana del mes de Diciembre/2014

ENTREGAS DE SUMINISTROS INFORMATICOS

- 50% en la primera semana de Marzo/2014
- 50% en la primera semana de Julio/2014

Obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda y a las demás del presente contrato. **CLAUSULA CUARTA.- MONTO Y FORMA DE PAGO:** "EL HOSPITAL", pagará a "LA CONTRATISTA", la cantidad de **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLAR (\$47,422.69)**, en un plazo que oscilará entre treinta y sesenta días posteriores a la presentación del comprobante de cobro en la Unidad Financiera Institucional del Hospital después de cada mes vencido; debiendo elaborar las facturas en septuplicado con los datos siguientes: Número de Contrato, Número de Licitación, Número de Resolución y Número de Renglón, y a la vez deberá reflejar la retención del 1% del IVA del monto total de cada factura a nombre de **TESORERÍA HOSPITAL NACIONAL SAN JUAN DE DIOS DE SANTA ANA, RECURSOS PROPIOS** Por resolución número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de Diciembre del año dos mil siete, el Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1.00%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América que se presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. **CLAUSULA QUINTA.** La facturación de los productos deberá hacerse tal y cual se describen en la cláusula primera de este contrato, es decir, con las descripciones que ahí se estipula e incluir el número de código para cada producto, esto es en cumplimiento al Manual Administrativo para el uso de Sub-Catálogos en el Proceso de Abastecimiento de Obras, Bienes y Servicios. **CLAUSULA SEXTA.-**

INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES. En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de "LA CONTRATISTA", ésta se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, es decir, a la efectividad de la Garantía y a las multas por las moras en que incurrieren; el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato y en el caso de no cancelar las multas o tener entregas pendientes no se dará lugar a nuevos contratos. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por el Hospital, a cuya competencia se somete a efecto de la imposición de multas y/o sanciones. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRATISTA":** La Contratista queda sujeto al pago de los impuestos fijados con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales cuyos comprobantes se anexan a este contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- COMPROMISOS DE FONDOS:** "El Hospital" para cubrir el importe del presente contrato lo hará en base a la programación de la ejecución presupuestaria aprobada para el año dos mil catorce, conforme a la cifra presupuestaria número: 2014-3206-3-0202-21-2, lo cual queda incorporado al presente contrato. **CLAUSULA NOVENA.- GARANTIAS EXIGIDAS:** "LA CONTRATISTA" presentará a nombre del Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, las garantías siguientes: La Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posterior a la recepción del contrato debidamente legalizado, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, a favor del Hospital, por un monto del doce por ciento (12%) del valor total del contrato, y deberá estar vigente hasta el último día del mes de Marzo de dos mil quince, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por institución bancaria nacional o extranjera, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. GARANTIA DE VICIOS OCULTOS: La contratista garantizará la buena calidad del producto entregado para lo cual presentará una garantía de Vicios Ocultos por el diez por ciento (10%) del valor total del suministro contratado, en dólares de los Estados Unidos de América, y deberá presentarse en la UACI del Hospital, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha que el producto se ha recibido en su totalidad y ha entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción que para tal efecto debe elaborarse en el Almacén del Hospital o por los funcionarios asignado en el contrato donde se hará la recepción del suministro y estará vigente durante el plazo de un año. Dichas garantías deberán presentarse en original y tres copias en la U.A.C.I. **CLAUSULA DECIMA.- TERMINACION Y CADUCIDAD CONTRATO:** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo noventa y cuatro de La LACAP y en otras leyes vigentes, serán también causal de terminación o caducidad las establecidas en el artículo noventa y cinco de La LACAP; las Partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente

contrato, debiendo en tal caso emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada tal Resolución. Asimismo, otras causas por las cuales el contrato podrá darse por terminado son las siguientes: (a) A solicitud de una de las Partes, por casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente justificado y aceptado por la otra; (b) por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por El Hospital cuando implique una variación sustancial de las mismas; (c) además, el Hospital se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia por las causas establecidas en las Leyes de El Salvador, y especialmente en los siguientes casos: (1) Si "La Contratista" incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato y (3) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; y d) si la terminación del contrato fuese por cualquiera de los casos anteriores, el Hospital notificará a "La Contratista" con quince (15) días de anticipación la caducidad del contrato. El Hospital podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) La mora de La Contratista en el cumplimiento del plazo o de cualquier otra obligación contractual; c) Deficiencia en la entrega del suministro contratado; d) Por entregar el producto de inferior calidad del ofertado; y e) Por común acuerdo de ambas partes.

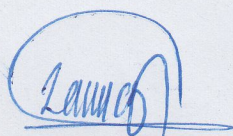
CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES: Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de realizar modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital, y se formalice a través de resolución modificativa que amerite el caso. Los contratos de suministro de bienes y los de servicios a la vez podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, durante el ejercicio fiscal correspondiente hasta un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor celebrado inicialmente, cuando surgiera nueva necesidad vinculado al objeto contractual, en común acuerdo con el contratista siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga, siempre que hubiese disponibilidad financiera.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONFLICTOS. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre "El Hospital" y "La Contratista", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se podrá recurrir al arbitraje de acuerdo al Código de Comercio y a la Leyes Procesales vigentes, todo ello mientras el contrato se encuentre vigente, concluido el arbitraje, los árbitros serán remunerados por ambas partes a prorrata.

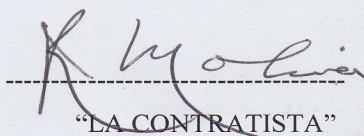
CLAUSULA DECIMA TERCERA.- JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se

someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP; asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; "La Contratista", renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositario de los bienes que se le embargaren la persona que el Hospital designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costa. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL CONTRATO:** El Hospital Nacional "San Juan de Dios" de Santa Ana delegará el monitoreo de la ejecución del contrato estará bajo la responsabilidad de los funcionarios o empleados que designen mediante resolución y tendrá las facultades que señala el numeral 7 del Instructivo UNAC No. 02/2009 "Normas para el Seguimiento de los Contratos"; a efecto de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo de informar por escrito ante la UACI y la Dirección del HOSPITAL de cualquier anomalía que se suscite. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- CESION:** Queda expresamente prohibido a "La Contratista" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas; huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, "La Contratista", previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, el Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás Legislación aplicable y los Principios Generales de Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa con la prestación objeto de este instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. "La Contratista" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio del Titular, o quien éste designe. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PRORROGA DE CONTRATO:** Podrá prorrogarse el presente contrato si se cumplieren los requisitos establecidos en el artículo 83 de la LACAP, el cual literalmente estipula: Los contratos de suministro

de bienes y los de servicios, podrán prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. **DECIMA NOVEN NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrá efecto a partir de su recepción por medios electrónicos o en las direcciones que a continuación se indican "EL HOSPITAL" Final trece Avenida Sur número uno, Santa Ana; "La Contratista" en 33 Avenida Sur # 922 Calle antigua ferrocarril y boulevard Venezuela, Colonia Cucumacayan, San Salvador, Teléfono # 2526-6500 EN FE DE LO CUAL, firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de Febrero del año dos mil catorce.-

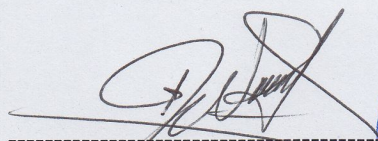


DR. RAMON ANTONIO ABREGO GONZALEZ
TITULAR


"LA CONTRATISTA"

Reg: 78077-4
Nit: 0614-090294-106-0
V1. PBX. 2526-6500

Vo.Bo.



LCDO JOSÉ WILSON CASTILLO BLANCO
ASESOR JURÍDICO

